

Paritaria establecida en el artículo 8º del citado Convenio.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Mixta Paritaria, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística, que el I.P.C. ha registrado durante el periodo de uno de Enero a 31 de Diciembre, ambos del pasado año de 1989, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1988 del 6,90%, proceder a revisar las tablas salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el periodo de 1 de Enero al 31 de Diciembre ambos de 1989, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (1,90%), en los términos y formas pactados en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— Las cantidades que correspondan en su caso, a cada trabajador se harán efectivas en una mensualidad, con la fecha límite hasta el último día del mes siguiente en que estos acuerdos sean publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Elevar los presentes acuerdos con su tabla salarial anexa a la Autoridad Laboral correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente acta, que es firmada con su tabla salarial anexa por todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de revisión salarial para 1989, del Convenio Colectivo aplicable a las empresas de la actividad de Alfarería en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE ALFARERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION TABLAS SALARIALES — 1989

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENCIA INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
1	Sin remuneración fija.			
2	85.348,-	- - -	563,-	1.467.003,-
3	81.892,-	- - -	563,-	1.415.673,-
4	80.062,-	- - -	563,-	1.388.498,-
5	78.527,-	- - -	563,-	1.365.700,-
6	78.150,-	2.605,-	563,-	1.360.100,-
7	76.950,-	2.565,-	563,-	1.342.440,-
8	76.020,-	2.534,-	563,-	1.328.436,-
9	74.190,-	2.473,-	563,-	1.301.035,-
10	69.660,-	2.322,-	563,-	1.233.445,-
11	- - -	2.110,-	563,-	1.150.865,-
12	- - -	2.066,-	563,-	1.130.530,-
13	50.580,-	1.686,-	563,-	950.300,-
14	- - -	1.138,-	563,-	712.770,-

Precio Punta Prima (Bedaux) 7,03 pesetas.

NOTA: El incremento salarial del año 1989, una vez aplicada la Revisión (1,90%) pactada en el artículo 30, representa un 9,69% de aumento respecto a las Tablas o Salarios vigentes al 31.12.1988.

Revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento en La Rioja

III.B.145

Visto el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento en La Rioja, prevista en su artículo 15, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 2.2.90, recibido en esta Dirección Provincial el 9.2.90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 4) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las 10 horas del día 2 de Febrero de mil novecientos noventa, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, la comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la asistencia de los componentes de dicha Comisión: D. Jesús Ruiz Amillo, D. Francisco López Segura, D. Luis Solana Díaz, por la Parte Empresarial; D. Fernando Lamata Tarragona, D. Antonio Fernández Martos, por Unión General de Trabajadores; D. Lucas J. Salazar Fdez.; D. Alfredo Los Arcos Herreros, Secretario.

El motivo de la reunión es el establecer la revisión salarial prevista en el artículo 15º del Convenio, dentro de la competencia de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 9º del citado Convenio.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el I.N.E. que el I.P.C. ha registrado durante el periodo 1 de Enero a 31 de Diciembre, ambos del pasado año de 1989, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1988, del 6,90%, proceder a revisar las tablas salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el periodo de 1 de Enero a 31 de Diciembre, ambos de 1989, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (1,25%), en los términos y formas pactadas en el artículo 15º del Convenio Colectivo para las empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— También se acuerda modificar las condiciones económicas del Convenio en las siguientes cuantías:

a) Artículo 18º.— Plus Extrasalarial, consistirá en la cantidad de 137 Pts., por día efectivamente trabajado, para el año 1989.

b) Artículo 21º.— Socorro en caso de accidente, el abono diario durante la situación de baja por accidente, previsto en el apartado 3º de este artículo, durante 1989 será de 236 Pts.

Tercero.— Elevar los presentes acuerdos con su tabla salarial anexa a la Autoridad Laboral correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas en el lugar y fecha indicado, extendiéndose la presente acta, que es suscrita por todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo, correspondiente a las empresas de Derivados del Cemento, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION TABLA SALARIAL 1989

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos de alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en art. 1.3 c) (E.T.).....	Sin remuneración fija.		
2	Personal Titulado Superior: Ingeniero y Arquitecto.....	162.221,-		2.387.893,-
3	Personal Titulado: Périto y Ayudante Ingeniero ...	128.426,-		1.890.430,-
4	Encargado General de fábrica, Jefe de Personal	119.384,-		1.757.332,-
5	Jefe de Administración de 2a... Resto tales como subencargado..	110.388,- 81.474,-		1.624.911,- 1.199.297,-
6	Delineante de primera Jefe de taller	104.577,- 89.993,-		1.539.373,- 1.324.697,-
	Resto tales como oficial administrativo de la., Encargado de sección etc.....	78.237,-		1.151.649,-
7	Delineante de 2a Viajante	99.625,- 96.082,-		1.466.480,- 1.414.327,-
	Resto de categorías, tales como Modelista, Contramaestre, etc..	74.922,-		1.102.852,-
8	Oficial de 2a. administrativo, Oficial de la. de oficio, Analista de 2a., Conductor de Camión etc.....	70.588,-	2.320,-	1.039.055,-
9	Vendedor Auxiliares administrativos, Oficial de 2a, de oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc....	76.305,-	2.508,-	1.123.210,-
10	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de 3a. de oficio	70.128,-	2.305,-	1.032.284,-
11	Especialista	68.574,-	2.255,-	1.009.409,-
12	Peón ordinario	68.574,-	2.255,-	1.009.409,-
13	Aspirante, Administrativos, Aspirantes técnicos, Aprendices - de tercer y cuarto año, Botones y pinches de 16 y 17 años.....	67.657,-	2.225,-	995.911,-
		38.400,-	1.262,-	565.248,-